

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez del expediente contentivo de la referencia informando que: *i)* con auto del 1 de marzo de 2021 se requirió al secuestre designado en este trámite judicial para que presentara informes de su gestión del año 2020 y continuara rindiéndolos de forma mensual, so pena de dar aplicación de lo establecido en el artículo 50 del CGP; *ii)* el secuestre Jhon Jairo Ochoa Hurtado luego de dicho requerimiento y hasta la fecha presento dos informes de secuestre el 12 de abril y 26 de julio de 2022; *iii)* la apoderada del demandante solicitó se releve al mencionado secuestre dada la falta de informes por el presentados. Sírvase proveer.

Manizales, 30 de marzo de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, treinta (30) de marzo dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALEJANDRO IBÁÑEZ MENDOZA
DEMANDADOS	EXPRESO TREJOS LTDA
	ESPECIALES ALFÉREZ REAL LTDA
	LA EQUIDAD SEGUROS
RADICADO	17001-31-03-006-2013-00102-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho judicial a pronunciarse en derecho respecto del PROCESO EJECUTIVO en referencia, particularmente en lo que corresponde a la solicitud de relevo como auxiliar de la justicia del secuestre JHON JAIRO OCHOA HURTADO.

2. ANTECEDENTES

Mediante autos del 12 de febrero y 23 de abril de 2014, este despacho judicial decretó el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado EXPRESO TREJOS LTDA identificado con folio de matrícula mercantil N° 00014070, además se designó como secuestre a la EMPRESA ALIAR quien destinó en tal labor al señor Jhon Jairo Duque Arias, pero ante la exclusión de dicha empresa de la lista de auxiliar de la justicia, con auto del 25 de julio de 2014 fue relevada de tal función y se designó a Jhon Jairo Ochoa Hurtado el 2 de septiembre de 2014 en la citada función la cual a desempeñado hasta la presente fecha.

Finalmente y por providencia del 1 de marzo de 2021, se requirió al señor JHON JAIRO OCHOA HURTADO, para que procediera a rendir los informes de rigor respecto de su gestión como secuestre del establecimiento de comercio denominado EXPRESO TREJOS LTDA identificado con folio de matrícula mercantil N° 00014070 durante el año 2020 y para que continuará rindiendo los mismos de forma mensual, so pena de dar aplicación de lo establecido en el artículo 50 del CGP; requerimiento frente al cual mediante escritos del 12 de abril y 26 de julio de 2021, dio cabal cumplimiento pues presentó informe de su gestión hasta el mes de julio de 2021 y a la actual fecha no existe informe alguno de tal gestión.

3. CONSIDERACIONES.

De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del numeral 1 del artículo 48 del CGP, la designación de auxiliar de la justicia, particularmente la de secuestre solamente puede ser efectuada en persona natural o jurídica que haya obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura,

En consecuencia, de lo anterior, quien fungiendo como secuestre incurra en causales de suspensión o cancelación de la licencia referenciada, necesariamente debe soportar las consecuencias jurídicas establecidas en el artículo 50.7 del estatuto ritual civil, esto es no rendir oportunamente cuenta de gestión y a su vez ser relevado de los cargos para los cuales fue designado.

En razón de lo previamente expuesto y advirtiéndose que al señor JHON JAIRO OCHOA HURTADO, se le requirió con auto del 1 de marzo de 2021 para que presentara informe de su gestión durante el año 2020 y en adelante presentará informes mensuales, que dicho requerimiento se le informó el 8 de abril de 2021 a través del oficio N° 321 del 6 de abril de 2021, pese a ello desde esa data a la fecha solo a presentado dos informes de su gestión, esto es, uno el 12 de abril de 2021 y otro el 26 de julio de 2021, es procedente el relevo del señor JHON JAIRO OCHOA HURTADO como secuestre del establecimiento de comercio denominado EXPRESO TREJOS LTDA identificado con folio de matrícula mercantil N° 00014070, consecuentemente de lo anterior, se:

- Designará como secuestre del mencionado establecimiento de comercio a la DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN SAS quien figura como secuestre en la lista de auxiliares de la justicia, de este distrito, a quien de conformidad con el Acuerdo No. 1518 de agosto 28 de 2002, en al Art. 37 literal 5. se le fija la suma de \$333.000 por la asistencia a la diligencia de recepción del bien secuestrado.
- Al secuestre designado se le exigirá caución por la suma de \$ (\$2'000.000.00), a órdenes de este despacho, so pena de ser relevado, salvo ya haya constituido la caución exigida para ser parte de la lista de los auxiliares de la justicia de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del CCGP, en concordancia con el artículo 7 del Acuerdo 1852 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura.
- Una vez el designado acepte, se notificará al relevado que ha cesado en sus funciones, quien deberá hacer entrega inmediata del establecimiento de comercio que se encuentra bajo su custodia al nombrado en su reemplazo, son pena de dar aplicación a la sanción impuesta en el párrafo 2 del artículo 50 del CGP.
- Expirado el cargo para el cual fue designado se requiere al señor JHON JAIRO OCHOA HURTADO, para que de conformidad con el artículo 500 del CGP, proceda con la rendición cuentas definitivas de su gestión.
- Sobre los honorarios definitivos del secuestre relevado se resolverá una vez haya presentado el informe final de su gestión y las cuentas de su administración los cuales serán fijados conforme a lo previsto en el Acuerdo No. 1518 de agosto 28 de 2002.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sexto Civil Del Circuito de Manizales, Caldas**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Constitución y de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR al señor **JHON JAIRO OCHOA HURTADO**, como secuestre del del establecimiento de comercio denominado EXPRESO TREJOS LTDA identificado con folio de matrícula mercantil N° 00014070 designado dentro del PROCESO de la referencia.

SEGUNDO: DESIGNAR como secuestre del establecimiento de comercio denominado EXPRESO TREJOS LTDA identificado con folio de matrícula mercantil N° 00014070 a **DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN SAS**, quien

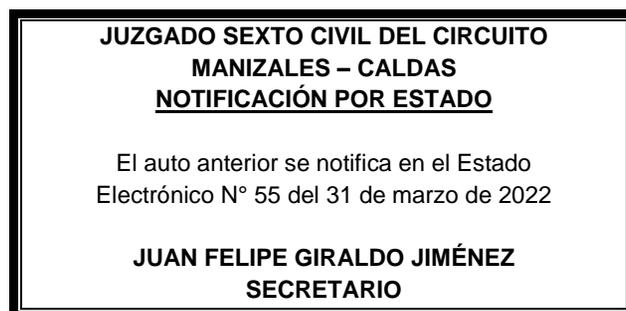
figura como secuestre en la lista de auxiliares de la justicia, de este distrito, a quien de conformidad con el Acuerdo No. 1518 de agosto 28 de 2002, en al Art. 37 literal 5.se le fija la suma de \$333.000 por la asistencia a la diligencia de recepción del bien secuestrado.

TERCERO: NOTIFICAR al señor **JHON JAIRO OCHOA HURTADO** que han cesado en sus funciones como secuestre, quien deberá hacer entrega inmediata del establecimiento de comercio que se encuentra bajo su custodia al nuevo secuestre, son pena de dar aplicación a la sanción impuesta en el parágrafo 2 del artículo 50 del Código General del Proceso.

CUARTO: REQUERIR, para que una vez Expirado el cargo para el cual fue designado proceda con la rendición cuentas definitivas de su gestión de conformidad con el artículo 500 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ



Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f957da856fe99e38bb575e6045cd6968dfddae806214397ce6ba6cefb2c17e4a**

Documento generado en 30/03/2022 01:30:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>